

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1256

Sevilla - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ARTEMO BELTRÁN GIL
DEMANDADO: ALVARO RUIZ
RADICACIÓN: **2021-00156-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Convocar un requerimiento a la parte demandante, a través de su mandatario judicial con ocasión a que se sirva materializar la notificación del **ACREEDOR PRENDARIO**.

ANTECEDENTES

Es del caso señalar que, se efectuó una revisión integral al plenario, encontrando que, el abogado **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, desatendió la obligación de notificar al acreedor prendario del vehículo de **PLACAS DIS 841** de propiedad del demandado **ALVARO RUIZ**, cuando el Despacho ya había emitido disposición en ese sentido, lo que merece de las siguientes reflexiones.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Sea lo primero destacar que, las partes y apoderados judiciales ostentan si bien unos derechos, ello va acompañado de obligaciones y deberes a su cargo, para lo cual se debe observar buena conducta, y suma diligencia tanto en la representación judicial de acuerdo a las facultades que se les extiende, como observancia de los deberes legales que, en algunos eventos derivan de la Ley, y en otros espacios de determinaciones judiciales, de acuerdo a la dirección que, el juez de conocimiento imparta a los asuntos que ostente bajo su conocimiento y responsabilidad.

Así las cosas, encuentra inconveniente esta instancia con la inobservancia del procurador judicial, en su deber de notificar a **FINESA SA**, quien ostenta una prenda a su favor, según la **ALERTA** que se visualiza en el correspondiente certificado de Libertad y tradición, de allí deriva recordarle que, ha sido esmerado en la solicitud de medidas cautelares para lograr la satisfacción del crédito de su procurado, mismo esmero deberá observarse para ejecutar los deberes a su cargo, para lo cual se le conmina a que tenga observancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

Página 1 de 2

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

PRIMERO: REQUERIR al abogado del demandante **ARTEMO BELTRÁN GIL**, para que de manera exhaustiva proceda con la notificación del **ACREEDOR PRENDARIO**, integrado por **FINESA S.A**, respecto del **VEHÍCULO DE PLACAS DIS 841** Matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

SEGUNDO: CONCEDER un término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, para que cumpla con la actuación dispuesta en el numeral anterior, de conformidad con la disposición procesal contenida en el Art 117 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 105 DEL 01 DE JULIO DE 2022. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0a1d6d2b3d533e91dfce8f5e6f190d26a4dd561c11945c17e7ec04a55e7734b

Documento generado en 30/06/2022 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>